SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1353-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 481-2024/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, representada por su Gobernador Regional, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, del área de **17 636,40 m²,** ubicada en el sector Llano de Panteón, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral n° 11184558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.° XIV - Sede Ayacucho, signado con CUS n.° 80017 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n.° 924-2024-GRA/GR presentado el día 14 de junio de 2024 [S.I. n.° 16500-2024 (fojas 1 al 6)], el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, representado por su Gobernador Regional, Wilfredo Oscorima Núñez (en adelante, el "GORE AYACUCHO"), solicitó la transferencia de dominio del área de 17 736,99 m², ubicado en la Avenida Cuzco S/N, sector Canaán Alto, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, que se encuentra inscrita a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° 40047427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (en adelante "el área inicial"), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto adjunta, entre otros: **a)** Resolución Ministerial N° 211-2024-

[1]Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

MINEM/DM emitido por el Ministerio de Energía y Minas el 26 de marzo del 2024 (fojas 26); **b)** Resolución Ejecutiva Regional N 790-2023-GRA/GR emitida por el "Gore Ayacucho" el 15 de diciembre del 2023 (fojas 49); **c)** primera adenda al convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Energía y minas y "la administrada" (fojas 51); **d)** convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho (fojas 54); **e)** memoria descriptiva (fojas 54); y, **f)** plano perimétrico (fojas 67).

3. Que, es preciso señalar que el artículo 56º de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

5. Que, los artículos 208° y 209° de "el Reglamento", establecen que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212° de "el Reglamento", se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de "el Reglamento", indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, así como, adjuntar, de corresponder, el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153° del citado dispositivo legal.

7. Que, por su parte, el numeral 212.6 del artículo 212° de "el Reglamento", establece que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

8. Que, por otro lado, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva n.° DIR-00006-2022-SBN, denominada "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales", aprobada por Resolución n.° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, modificada por Resolución n.° 0059-2022/SBN del 15 de agosto de 2022 (en adelante "la Directiva").

9. Que, de la normativa glosada en el considerando precedente, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de "el Reglamento". De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100º y en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

Respecto de la calificación formal del procedimiento de transferencia predial

10. Que, en relación a la evaluación formal, el numeral 189.1 del artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Por su parte, el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

11. Que, en el caso en concreto, como parte de la evaluación formal del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación remitida por el "GORE AYACUCHO", emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00731-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2024 (fojas 69 al 74), el cual concluyó respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente:

i) A la fecha de emisión del informe antes citado, forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral n° 40047427 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, y anotado en el registro SINABIP CUS provisional N° 80017, ubicado en la Avenida Cuzco s/n, sector Canaán Alto, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

ii) Se presenta el plano perimétrico del área solicitada en coordenadas UTM, el cual no precisa el datum; sin embargo, se ha podido determinar que, se encuentra en el datum PSAD-56, representando un polígono de área 17 736,82 m², el cual difiere del área solicitada de 17 736,99 m², en 0,17 m², dicha diferencia se encuentra dentro de la tolerancia catastral; por lo cual, la evaluación técnica se realizó con el área solicitada.

iii) Se encuentra actualmente en proceso de inscripción registral, la Asunción de Titularidad a favor de la SBN, tramitado por la Subdirección de Patrimonio Estatal – SDAPE (Exp. n° 067-2024/SBNSDAPE), respecto a un área de 17 636,40 m², la cual cuenta con el título N° 01387755-2024 de la Oficina Registral de Ayacucho, cuyo estado se encuentra en trámite.

iv) Se observa una discrepancia de áreas entre el área solicitada por el "Gore Ayacucho" y el área considerada en Asunción de Titularidad, en tal sentido, se graficó los polígonos de los predios por sus coordenadas presentadas en el datum PSAD-56, observando que la diferencia de área de 100,59 m², se ubica sobre la partida registral N° 11094842 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, de propiedad de la Asociación Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín de Ayacucho".

v) Presenta colindancia con la Ruta nacional PE-3E (avenida Cusco) con sección de Vía de 20 m., y con una vía local, las cuales deberán ser verificadas.

vi) De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Cuidad de Ayacucho 2021 – 2031 (PDU) aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021-MPH/A del 12.11.2021, se ha determinado que se encuentra comprendido de la siguiente manera: un área de 15 981,37 m² recae en zonificación RDM-2 y otra área de 1 755,45 m² recae en zonificación Comercio Zonal.

vii) Del visor de mapas DGER se observa que el predio presenta superposición con la red de distribución eléctrica de media tensión.

viii) De la Inspección técnica realizada por personal técnico del Ministerio de Agricultura y Riego - MIDAGRI del 11.12.2023, anotada en el Informe Técnico Legal N° 001-2024-MIDAGRISG/OGA-OAP del 12.01.2024, la cual se puede encontrar en la S.I. n° 01061-

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

2024 del 15.01.2024 (Exp. n° 067-2024/SBNSDAPE), en el punto 2.4.4.18 sobre la inspección de “el predio” se anota lo siguiente:

“el predio”, se confirmó que este se encuentra inmerso dentro de la zona urbana consolidada y que todo el perímetro se encuentra cercado, al frente (Av. Cuzco) y parcialmente a la derecha (Av. Aprovesa – Parque Ecológico) por muros de material noble, el resto del lado derecho, fondo e izquierdo por cerco perimetral de adobe (colindante con la calle C), verificando que cuenta con una entrada con portón metálico ubicado en el cruce de Av. Cusco con Av. Aprovesa – Parque Ecológico, observándose al interior que se encuentra mayoritariamente desocupado, cubierto de vegetación silvestre, apreciándose muretes para cultivos en estado ruinoso y una antena de telecomunicaciones en estado regular (…)”.

ix) De las imágenes referenciales de Google Earth de abril 2024, se trata de un terreno urbano sin construir, ubicado en una esquina de la avenida Cuzco y la calle Los Viveros, cercado con muros de ladrillos con columnas de concreto, el entorno consolidado y contaría con todos los servicios.

x) No se encuentra afectado por monumentos arqueológicos prehispánicos y CIRAS, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, dado que se encuentra en zona urbana consolidada

xi) Se deberá reajustar toda la documentación al área administrativamente que asumirá esta Superintendencia, la que actualmente se encuentra en trámite.

xii) No adjunta el Acuerdo de Concejo Regional que aprueba la solicitud de transferencia de “el área inicial”.

xiii) No presenta Plan Conceptual de acuerdo a “la Directiva”.

12. Que, respecto a lo señalado en el ítem v) del considerando precedente, con el Oficio n° 2065-2024/SBNDGPE-SDDI del 2 de julio del 2024 (foja 77), reiterado con el Oficio n° 2266-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de agosto del 2024 (foja 79), se solicitó información a Provias Nacional respecto a si el “área inicial” se encuentra afectada por la sección vial de con la ruta nacional PE-3S (avenida Cusco) y/u otra vía existente. En atención a ello, mediante Oficio n° 6881-2024-MTC/20.10 presentado el 9 de agosto del 2024 [S.I N° 22556-2024 (fojas (84 al 86)], la referida entidad, adjunta el Informe Técnico Legal N° 042-2024-MTC/20.11-JMCB, en el cual, informa que el predio materia de consulta, se observa que recae a aproximadamente 13 m. del eje de la vía que según la Resolución Ministerial n° 234-2013-MTC/02, al cual le correspondería un ancho de 10 m. a cada lado del eje de la vía en mención, asimismo recomienda verificar en campo, el ancho del derecho de vía respecto al lindero del predio en consulta.

13. Que, por otro lado, mediante el Oficio n° 2064-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio del 2024 (foja 75), reiterado mediante el Oficio n° 2267-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de agosto del 2024 (foja 81), solicitó información a la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto si el “área inicial” se encuentra afectada por la sección vial de con la ruta nacional PE-3S (avenida Cusco) y/u otra vía existente. En atención a ello, mediante Oficio n° 000119-2024-MPH/31.2 (2448987.004) presentado el 5 de septiembre del 2024 [S.I N° 25645-2024 (fojas 136 al 164)], la referida entidad, remite el Informe Técnico n° 000435-2024-MPH/31.2-CSJC(2448987.003), en el cual nos indica, entre otros, que se evidencia que existe una aparente sobreposición afectada en contra de calle C (vía asfaltada), por parte del sub lote 2-1, en un área de 36.46 m2 , por otro lado, recomienda que referente a las calles restante se solicite información a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

14. Que, en atención a ello, mediante Oficio n° 2392-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de septiembre del 2024 (foja 134), se solicitó información a la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, respecto si el “área inicial” se encontraría afectada por la sección vial de la Calle C y la Avenida Aprovesa y/u otra vía existente; y, de ser el caso, indicar el área y el porcentaje de superposición de la vía con estos, remitiéndonos la documentación técnica correspondiente (física y/o digital). En atención a ello, mediante Oficio N° 054-2024-MDSJB/GDTI-SGDTL-DRCM presentado el 11 de septiembre del 2024 [S.I. N° 26254-2024 (fojas 165 al 171)], la referida entidad nos indica que el predio en consulta no se encuentra afectado ni existe superposición con vía alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

15. Que, asimismo, cabe precisar que, mediante Oficio n° 1231-2024-GRA/GR presentado el 29 de agosto del 2024 [S.I. n.º 24846 2024] el "GORE AYACUCHO", hace precisiones a su solicitud de trasferencia interestatal. Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Resolución Ejecutiva Regional N° 790-2023-GRA/GR emitida por dicha entidad, el 15 de diciembre del 2023 (fojas 98); **b)** primera adenda al convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Energía y minas y el "GORE AYACUCHO" (foja 100); **c)** convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el "GORE AYACUCHO" (foja 103); **d)** plan conceptual de "el proyecto"; y, **e)** Acuerdo de Consejo Regional N° 151-2024- GRA/CR emitido el 23 de agosto del 2024 (fojas 125).

16. Que, estando a las consultas efectuadas y la nueva documentación presentada por el "GORE AYACUCHO", se procedió a emitir el Informe Preliminar n.° 01028-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de setiembre de 2024 (fojas 172 al 174) en el cual se determinó, respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** de la revisión, de la página de Extranet de SUNARP, se observa en el asiento B00004 de la partida registral N° 40047427, la independización respecto de un área de 17 636,40 m², a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N° 11184558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (en adelante "el predio"). En tal contexto, "el predio" se encuentra inscrito en la partida registral N° 11184558 el cual es titularidad del Estado y de libre disponibilidad; por lo que, el "GORE AYACUCHO" deberá indicar si reformula su solicitud de transferencia respecto de esta área; **ii)** respecto al Plan Conceptual, no se ha cumplido con indicar el objetivo del proyecto; la descripción técnica del proyecto, la demanda del proyecto; la justificación de la dimensión del área del proyecto; la forma de financiamiento del proyecto; asimismo, el plan conceptual de "el proyecto", se encuentra visado por el Secretario General, el cual según su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR el 21 de octubre del 2021 (en adelante "el ROF del GORE AYACUCHO"), no cuenta con competencia para visar proyectos, y, **iii)** es necesario que se precise y/o aclare la forma de financiamiento y la norma en la que se sustenta, a fin de determinar la competencia para la ejecución de "el proyecto".

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 2451-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de septiembre del 2024 [en adelante "el Oficio" (fojas 175 y 176)], requiriéndole al "GORE AYACUCHO" lo señalado en el considerando que antecede, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (2 días hábiles), computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", a fin de que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud y disponerse el archivo correspondiente en virtud del numeral 189.2 del artículo 189° de "el Reglamento", concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de Ley N° 27444").

18. Que, "el Oficio" fue notificado el día 13 de septiembre del 2024 a través de la mesa de partes virtual de "la administrada", según consta en cargo (foja 177); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de Ley N° 27444". Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (02) días hábiles para subsanar la observación advertida venció el 01 de octubre del 2024.

19. Que, mediante Oficio N° 1346-2024-GRA/GR presentado el 25 de septiembre del 2024 [S I N° 27835-2024 (fojas 179 al 181)], el "GORE AYACUCHO" solicita ampliación hasta de 10 días hábiles adicionales, más el término de la distancia de dos (2) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones realizadas a través de "el Oficio". En atención a ello, mediante Oficio N° 2493-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de septiembre del 2024 (foja 182), se le amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (2) días hábiles, adicional al plazo inicialmente otorgado, siendo notificado el 27 de septiembre del 2024, según el consta el cargo de recepción (fojas 183); por lo que, el plazo ampliado vencía el 17 de octubre de 2024.

20. Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 1379-2024-GRA/GR presentado el 1 de octubre del 2024 [S.I N° 28525-2024 (fojas 185 al 192)] el "GORE AYACUCHO" dentro del plazo otorgado, presenta el plan conceptual de "el proyecto"; por lo que se procederá a evaluar los requisitos establecidos en el artículo 212° de "el Reglamento", en cuanto sean aplicables. Asimismo, señala que acepta reformular "el área inicial" a un área de 17 636,40 m² ("el predio"), con la cual, se continuará el trámite del presente procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

21. Que, en ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se emitió el Informe de Brigada n.° 00675-2024/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2024 (fojas 193 al 196), a través del cual se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** presenta el Acuerdo de Concejo Regional N° 151-2024-GRA/CR emitido el 23 de agosto del 2024, mediante el cual, se autoriza al Gobernador Regional de Ayacucho a solicitar la transferencia interestatal de "el área inicial", ubicado en la avenida Cuzco s/n, Camàn Alto, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Al respecto, es preciso indicar que, el "GORE AYACUCHO" ha aceptado redimensionar el "área inicial" al área de 17 736,40 m², a fin de descartar la superposición con propiedad de terceros; por lo que, ha cumplido con subsanar la observación planteada en este extremo; **ii)** respecto a la observaciones advertidas al plan conceptual de "el proyecto", se debe considerar los requisitos establecidos en el literal 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", en tal sentido, se ha advertido que el nuevo plan conceptual presentado cumple con los requisitos establecidos en el referido artículo, encontrándose indicado en su contenido: la descripción técnica, la demanda, la justificación de la dimensión del área y la forma de financiamiento, asimismo, se verifica que, se encuentra visado por el Ing. Neper Huancahuari Tueros, Gerente Regional de Infraestructura, quien tiene competencia para ello, conforme lo dispuesto por el artículo 116° de "el ROF del GORE AYACUCHO", por lo cual, se da por subsanada la observación planteada en este extremo; **iii)** en cuanto a la forma de financiamiento de "el proyecto", señala que el mismo, será financiado por su canon; en ese sentido, según lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 299691 "*Ley que Dicta Disposiciones a fin de Promover la Masificación del Gas Natural"*: "*Los gobiernos regionales y locales pueden ejecutar directamente, con cargo a los recursos del canon, obras de infraestructura tendientes a la masificación del gas natural, en el marco de los lineamientos que establece el Ministerio de Energía y Minas en el Plan de Acceso Universal a la Energía a que se refiere la Ley 29852. La infraestructura que se ejecuta en el ámbito de esta disposición, es de propiedad del gobierno regional o local que aportó los recursos del canon*"[2]. En ese sentido, se verifica que el "GORE AYACUCHO" es competente para ejecutar el mencionado proyecto; por lo cual cumple con subsanar la observación planteada en este extremo; y; **iv)** finalmente, sin perjuicio de la información remitida por Provias Nacional y la antena de telecomunicaciones advertida sobre "el predio", lo cual será corroborado en la etapa de calificación sustantiva con la inspección de "el predio" a fin de descartar limitación y/o restricción alguna, se tiene que el mismo, constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad, por lo cual, corresponde continuar con la etapa de calificación sustantiva.

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

22. Que, en relación a la calificación sustantiva, el numeral 190.1 del artículo 190° de "el Reglamento", señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable. Asimismo, el numeral 190.2 del citado artículo, agrega que los resultados de la calificación se plasman en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio.

23. Que, mediante Oficio N° 1381-2024-GRA/GR presentado el 4 de octubre del 2024 [S I N° 28821-2024 (fojas 199 al 200)], el "GORE AYACUCHO", en mérito a lo dispuesto por el artículo 65° de "el Reglamento", solicita la entrega provisional de "el predio", a fin de realizar acciones previas de trabajos preliminares, limpieza, estudio de suelos y otros; por lo que, mediante Acta de Entrega-Recepción n° 0006-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de octubre de 2024 (foja 201), se efectuó la entrega provisional de "el predio", la cual fue suscrita por la SBN y el Gobernador Regional de Ayacucho.

24. Que, el numeral 6.7 de "la Directiva", establece que con la finalidad de verificar el estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes de "el predio", se debe efectuar la respectiva inspección técnica, siendo así, esta Subdirección con fecha 9 de octubre de 2024, llevó a cabo la inspección técnica de "el predio", recogido en la Ficha Técnica n.° 00131-2024/SBN-DGPE-SDDI (fojas 202 al 207), verificándose lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la av. Cusco N° 387, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; **ii)** se encuentra

[2] Al respecto, es pertinente mencionar que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29852 "Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo Inclusión Social Energético", señala que: "Los proyectos incluidos en el Plan a que se refiere el numeral 8.1, serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al programa anual de promociones aprobado por el Ministerio de Energía y minas". En ese sentido de la revisión del anexo de la Resolución Ministerial N°121-2024-MIMEN/MD emitida por el Ministerio de Energías y Minas el 26.03. 2024, se observa que los programas de masificación de gas natural en las regiones del interior de país se encuentran aprobados en el Programa Anual de Promociones 2024, por lo cual, se verifica que "el proyecto" se encuentra inmerso en dicho programa.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

cercado totalmente por muro perimétrico de material noble con dos portones metálicos de 5,40 m aproximadamente, y en su interior se observa movimiento de tierras, restos de material noble de lo que fue una construcción en la parte oeste, así como, plantaciones secas en su mayoría y restos del sistema de riego tecnificado que funcionaban en lo que fue un vivero; **iii)** en su interior se observa una antena de telecomunicaciones por la parte noreste, la cual se encuentra cercada por un muro perimétrico de material noble y cerco de púas, cuya área física encierra aproximadamente 80 m² (0,5 %). De lo conversado con el "GORE AYACUCHO", se verificó que esta antena es de propiedad de la empresa Viettel Perú S.A.C., con quien la Dirección Regional Agraria del citado Gobierno Regional, tiene vigente un arrendamiento, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0970-2022- GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR de fecha 28.09.2022, por un periodo de cinco años, respecto de un área de 750 m². Cabe mencionar que, según lo señalado por el Abog. Pedro Pizarro Vidal, Secretario General del "GORE AYACUCHO", se habría llegado a un acuerdo de palabra con la mencionada empresa, para trasladar la antena de telecomunicaciones; no obstante, no se obtuvo evidencias más que lo manifestado; **iv)** respecto de las vías, se realizó el levantamiento de puntos utilizando un receptor GNSS Spectra, en las vías cercanas a "el predio", donde se verificó que, no se superpone con las vías existentes. Cabe indicar que, se verificó una sección vial de aprox. 19.20 metros lineales (variable +/- 0.20 m) en la av. Cusco, mientras que, para la Calle C, se verificó una sección vial de aprox. 10,30 metros lineales, encontrándose las mismas totalmente definidas y consolidadas, estableciendo el alineamiento a las edificaciones circundantes; y, **v)** adicionalmente, por la Calle C colindante a "el predio", existe un área construida por puestos comerciales de venta de flores y plantas, las cuales están construidas con material noble y serian de propiedad de terceros.

25. Que, a manera de complemento, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar n.° 01116-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2024 (fojas 208 al 218), a través del cual, se concluyó respecto de "el predio" lo siguiente:

i) El "GORE AYACUCHO" solicita la transferencia predial a título gratuito, del predio de 17 636,40 m², ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, correspondiente a la totalidad del área inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11184558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, con la finalidad de destinarlo para el proyecto denominado: "Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región de Ayacucho".

ii) El "GORE AYACUCHO", cumple con la presentación del Plan Conceptual, el cual contiene los documentos necesarios requeridos para el trámite de Transferencia Predial. Asimismo, contiene los objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

iii) "El predio", no se superpone con áreas en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, predios rurales, monumentos arqueológicos prehispánicos, zonas de riesgo no mitigables, líneas de transmisión eléctrica, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, redes viales reconocidas, ecosistemas frágiles, ni fajas marginales.

iv) De la inspección en campo realizada el 09.10.2024 sobre "el predio", se emitió la Ficha Técnica N° 00131-2024/SBNDGPE-SDDI, en la cual, se describió la situación física del mismo, conforme lo señalado en los ítems i) al v) del considerando precedente de la presente resolución.

26. Que, respecto a lo señalado en el ítem iii) del considerando vigésimo cuarto de la presente resolución, entorno a la antena de telecomunicaciones hallada sobre parte de "el predio", ello no limita la aprobación de la presente solicitud de transferencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 95.4 del artículo 95° de "el Reglamento", según la cual, la existencia de ocupantes sobre el predio estatal, no constituye impedimento para su libre disponibilidad; por lo que, es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito. Al respecto, cabe destacar que, mediante Oficio N° 1410-2024-GRA/GR presentado el 16 de octubre del 2024 [S.I. N° 29805-2024 (fojas 219 al 227)], el "GORE

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

AYACUCHO", comunica a esta Superintendencia el compromiso de resolver el contrato de constitución de derecho de arrendamiento, materializado en la Resolución Directoral Regional Sectorial n° 0970-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR del 28.09.2022, así como, el respectivo retiro de la antena de telecomunicaciones de titularidad de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., por lo cual, es responsabilidad del "GORE AYACUCHO" realizar todas las gestiones conducentes a la ejecución de "el proyecto" .

27. Que, habiéndose verificado que "el predio" constituye un bien de dominio privado y de libre disponibilidad del Estado, así como, el cumplimiento por parte del "GORE AYACUCHO", respecto de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde en este estadio pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme al siguiente detalle:

28.1. Respecto a la solicitud

El "GORE AYACUCHO" cumplió con la presentación del Oficio n° 924-2024-GRA/GR, registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 14 de junio de 2024 (S.I. n° 16500-2024), debidamente firmado por el Gobernador Regional, mediante el cual, solicitó la transferencia de "el área inicial", que posteriormente fue redimensionada al área de "el predio", a fin de que sea destinado al proyecto denominado **"Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho"**, la cual se encuentra enmarcada dentro de sus competencias como gobierno regional, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y Adenda suscritos entre el "GORE AYACUCHO" y el MINEM, y en la Ley N° 29969 *"Ley que Dicta Disposiciones a fin de Promover la Masificación del Gas Natural".*

28.2. Respecto al Acuerdo de Consejo Regional

El "GORE AYACUCHO" presentó el Acuerdo de Consejo Regional N° 151-2024-GRA/CR, emitido el 23 de agosto del 2024 por el Gobierno Regional de Ayacucho, visados por el secretario y presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual se aprobó en su artículo 1º solicitar, ante esta Superintendencia, la transferencia a título gratuito de "el área inicial", de la cual forma parte "el predio".

28.3. Respecto a los Documentos técnicos:

Teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra inscrito sobre el ámbito total del área inscrita en la partida registral n° 11184558, no corresponde la presentación de documentación técnica ante SUNARP.

28.4. Respecto al Plan conceptual:

El "GORE AYACUCHO" presentó el Plan Conceptual del proyecto denominado: "*Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho*", que contiene lo siguiente:

a) <u>Objetivo</u>:

El "GORE AYACUCHO" precisa que "el proyecto" tiene como objetivo la ejecución del proyecto "*Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho* ", a fin de suministrar el gas natural a la ciudad de Huamanga, la cual se beneficiará con el abaratamiento de los costos de los combustibles y el suministro de energía limpia en los hogares, el uso vehicular y comercial.

b) <u>Descripción técnica</u>:

Respecto a ello, "el proyecto" contempla la instalación de infraestructura que contiene los siguientes componentes: **i)** área de estacionamiento; **ii)** unidad de recepción de gas; **iii)** área de generación eléctrica y cuarto de máquinas; **iv)** servicios generales; **v)** área de procesos de LNG; **vi)** tanques de almacenamiento de LNG; **viii)** área de compresores del BOG; **viii)** área de almacenamiento de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

refrigerantes; y, **ix)** área administrativa y comedores.

c) <u>Demanda y número aproximado de beneficiarios</u>:

Respecto a ello, el "GORE AYACUCHO" señala que, se ha estimado la población solicitante, considerando los datos del INEI, de los distritos que se encuentran dentro de la población de Huamanga, siendo aproximadamente 75,000.00 beneficiarios.

d) <u>Cronograma preliminar</u>:

Respecto a ello, señala que "el proyecto" tiene como punto de partida la disponibilidad físico legal del terreno; por lo que, presenta un cronograma preliminar para la elaboración del expediente técnico cuyo plazo es de veinticuatro (24) meses, cuyas etapas son las siguientes: **i) etapa de estudios**: estudios de pre inversión y estudios definitivos (10 meses); **ii) etapa de construcción** conformada por la ejecución de obras (13 meses); y, **iii) etapa de post construcción** conformada por pruebas operativas (1 mes).

e) <u>Justificación de la dimensión del área solicitada</u>:

La dimensión del área solicitada para ejecutar "el proyecto" se justifica en la necesidad de la construcción de los componentes del proyecto, tales como, área de estacionamiento, unidad de recepción del Gas, área de generación eléctrica y cuarto de máquinas, servicios generales, áreas de procesos LNG, tanques de almacenamiento de LNG, áreas de compresores del BOG, área de almacenamiento de refrigerantes, área administrativa y comedores y áreas libres, cuyas dimensiones constan detalladas en el cuadro de áreas contenida en el Plan Conceptual presentado.

f) <u>Presupuesto estimado</u>:

El presupuesto estimado que requiere el "GORE AYACUCHO" para la ejecución de "el proyecto", en el cual se encuentra inmerso "el predio" es de S/ 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 soles).

g) <u>Forma de Financiamiento</u>:

El proyecto de inversión presentado será financiado por la transferencia del CANON, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley n° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, en la que se autoriza a los gobiernos locales y regionales a transferir recursos provenientes del canon a las empresas del estado que se encarguen de ejecutar programas de masificación del uso del gas natural.

h) <u>Visación</u>:

El plan conceptual presentado por el "GORE AYACUCHO", se encuentra debidamente visado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien tiene competencia para ello, conforme lo dispuesto por el artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho.

28. Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del "Reglamento", establece la resolución que aprueba la transferencia, indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

29. Que, en virtud de la normativa señalada en el considerando anterior, a través de la presente resolución se indica que el procedimiento de transferencia de dominio a favor de el "GORE AYACUCHO" respecto de "el predio" tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado: "*Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho*", mediante el cual, se busca suministrar el gas natural a la ciudad de Huamanga, la cual se beneficiará con al abaratamiento de los costos de los combustibles y el suministro de energía limpia en los hogares, el uso vehicular y comercial.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

30. Que, en el caso en concreto, el "GORE AYACUCHO" ha sustentado su solicitud de transferencia en un plan conceptual, motivo por el cual, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

30.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años contados que el "GORE AYACUCHO" tome posesión de "el predio", toda vez que, este se encuentra parcialmente ocupado por terceros; de no presentar el proyecto dentro del citado plazo, "el predio" se revierte a favor del Estado; razón por la cual, para efecto del cómputo de plazo, el "GORE AYACUCHO" deberá comunicar a esta Superintendencia cuando tome posesión de "el predio".

Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153º de "el Reglamento", precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución de "el proyecto"; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a una segunda resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la posterior reversión del derecho otorgado, sin derecho a reembolso de la contraprestación, ni cualquier otro concepto en aplicación del numeral 121.5 del artículo 121º del "Reglamento".

31. Que, el artículo 77º de "el Reglamento" señala que: *"Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (…)"*.

32. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 29151", Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, "TUO de la Ley n.º 27444", Directiva n.° DIR-00006-2022/SBN, Resolución n.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1405-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del área de **17 636,40 m²,** ubicada en el sector Llano de Panteón, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral n° 11184558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.° XIV - Sede Ayacucho, signado con CUS n.° 80017, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, para la ejecución del proyecto denominado: "*Construcción de la Planta Satélite de Regasificación del Gas Natural Licuefacto y Masificación del Gas Natural en la Región Ayacucho*", bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 2°. - DISPONER que el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde que toma posesión del predio, teniendo en cuenta que este fue transferido estando ocupado por terceros, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del artículo 212º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, concordado con el numeral 6.13.7 de la Directiva n.° DIR-00006-2022-SBN, debiendo comunicar a esta Superintendencia cuando tome posesión de "el predio", para efectos del cómputo del plazo.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**

Artículo 3°. - DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral n.° XIV - Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/10/2024 19:46:23-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Firmado digitalmente por:
SALCEDO SOTA Maria Gabriela FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/10/2024 19:43:32-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
SALINAS MALDONADO Yomara Ursula F
20131057823 hard
Fecha: 22/10/2024 19:44:33-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/10/2024 19:45:34-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **861075509S**